

Análisis de los principios constitucionales y penales adjetivos venezolanos para entronizar las tecnologías de información y comunicación: hacia la modernización del sistema de administración de justicia penal

Analysis of venezuelan constitutional and criminal adjective principles for the entronement of information and communication technologies: towards the modernization of the criminal justice administration system

María de los Ángeles Pinto Gil^{1, 2}

¹IAEL-Instituto de Altos Estudios en Educación Laboral y Liberadora

²UCSAR-Universidad Católica Santa Rosa

Resumen

Durante el confinamiento en Venezuela, las audiencias telemáticas se ciñeron a la materia Civil y de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en el ámbito penal se redujo al despliegue a nivel nacional de planes de descongestión carcelario con el traslado del Poder Judicial, Ministerio Público y Defensa Pública a los centros de internamiento, es decir, presencial, aún bajo el riesgo de contagio por coronavirus. Lo expuesto hace imperioso la incorporación de las TICS al proceso penal, bajo un riguroso análisis de los principios constitucionales y procesales que revisten la especialidad, así como los protocolos de actuación que permitan preservarlos ante la inclusión de las nuevas tecnologías.

Palabras claves: Proceso Penal, audiencias Telemáticas, nuevas tecnologías.

Abstract

During the confinement in Venezuela, the telematic hearings were limited to Civil matters and Protection of Children and Adolescents, in the criminal field it was reduced to the nationwide deployment of prison decongestion plans with the transfer of the Judiciary, Public Ministry and Public Defense to

the internment centers, that is, in person, the technological advance is undeniable. The above makes it imperative to incorporate ICTs to the criminal process, under a rigorous analysis of the constitutional and procedural principles that govern the specialty, as well as the protocols of action that allow preserving them in the face of the inclusion of new technologies.

Keywords: Criminal procedure, Telematic hearings, new technologies.

Introducción

La pandemia del coronavirus (COVID - 19) en el año 2020, trajo consigo una ruptura de los paradigmas preexistentes atinente a la forma tradicional de realizar las actividades cotidianas, como consecuencia de los confinamientos implementados a nivel mundial, siendo una medida preventiva ante la propagación del virus.

En el ámbito jurisdiccional, los procesos a nivel mundial se paralizaron por meses, generando retardo procesal, hacinamiento carcelario, menoscabo de los derechos humanos, tutela judicial efectiva a los ciudadanos, ante lo cual, en diferentes latitudes como respuesta del estado a sus ciudadanos y en aras de garantizar el acceso a la justicia, pese al confinamiento de la población, se propugnó el empleo de las tecnologías de la información y comunicación (TICS) en los procesos.

En consonancia con la recomendación del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que mediante Resolución Nº 44/9 del 16 de julio de 2020, instó a los Estados a poner a disposición del Poder Judicial las herramientas tecnológicas pertinentes para la senda de la justicia expedita y oportuna.

Durante el confinamiento en Venezuela, las audiencias telemáticas se ciñeron a la materia Civil y de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en el ámbito penal se redujo al despliegue a nivel nacional de planes de descongestionamiento carcelario con el traslado del Poder Judicial, Ministerio Público y Defensa Pública a los centros de internamiento, es decir, presencial, aún bajo el riesgo de contagio por coronavirus; es innegable el avance tecnológico en la hoy denominada sociedad de redes, la tecnología se ha convertido en un eje transversal desde la cotidianidad a lo laboral, el derecho no escapa de ello.

Lo expuesto hace imperioso la incorporación de las TICS al proceso, bajo un riguroso análisis de los principios constitucionales y procesales que revisten el proceso

penal, así como los protocolos de actuación que permitan preservarlos ante la inclusión de las nuevas tecnologías.

Intencionalidad y Problematicación

La evolución mundial, la globalización, que abarca entre otros sectores, la tecnología, la llamada web 2.0, han aumentado la interacción entre las personas a nivel mundial de manera exponencial. La creación de redes sociales, aplicaciones tales como “Periscope”, una aplicación asociada a “Twitter” que permite la transmisión de videos en tiempo real y que fue utilizada para documentar y exhibir en el espacio público diversos actos, “Zoom Meeting”, “Google Meet”, “Google Classroom”, “Facebook”, “Instagram”, “Linked In”, “Snapchat”, “Tinder”, entre otras, que buscan acortar distancias entre los seres humanos, teletrabajo y aprovechar el tiempo al máximo.

Las precitadas aplicaciones se pueden utilizar para reuniones en línea, algo muy acertado sobre todo en tiempos de pandemia por coronavirus (COVID 19), es el distanciamiento físico ápice para la prevención del contagio, convirtiéndose el uso de las tecnologías de la información y comunicación (Tics) un eje transversal en la sociedad, en consecuencia, aplicable al derecho.

El derecho, como actividad humana, se encuentra delimitado por el principio de legalidad, el bien común como fin social; la seguridad jurídica que se vislumbra en la expectativa plausible de derecho; la libertad, inherente a la condición racional del hombre y finalmente la justicia, esa incesante búsqueda por lo justo, de lo bueno y humano. El proceso penal es el máximo exponente del iuspuñendi de un estado en contra de sus ciudadanos, lo que hace imperante que, desde el Estado y el poder legislativo, así como desde los integrantes del sistema de administración de justicia y sociedad venezolana velen por la incolumidad de los principios generales del derecho, así como los específicos del derecho penal.

La justicia virtual, es una temática que en Venezuela alcanzó su apogeo en el año 2020, dada la crisis sanitaria por la pandemia mundial coronavirus (covid-19), hasta esa fecha los vestigios de virtualidad solo estaban plasmados en instrumentos legales sin eficacia práctica, el acceso a la justicia es un derecho irrenunciable en un estado social, de derecho y de justicia, cónsono con los convenios y tratados internacionales, así como los Objetivos de Desarrollo Sostenible, agenda 2030 y a nivel

patrio con la carta magna, eminentemente garantista y humanista.

La aplicación de las Tics en el proceso penal, es objeto de estudio desde la doctrina, atendiendo a la incolumidad de los principios del derecho penal constitucional, las posiciones son contrapuestas, no obstante, Amoni, revisa las previsiones en el Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Código Orgánico Procesal Penal, los derechos, deberes, los principios que la informan: “No prevé normas generales o específicas que impidan la audiencia penal telemática, los derechos y deberes previstos para su cumplimiento pueden verificarse en formato telemático, siendo menester la elaboración de un manual y/o procedimiento en aras de preservar las garantías constitucional y penales” (Amoni, 2014).

De reciente data, la magistrada del Tribunal Supremo de Justicia, Dra. Cesar Bárbara, publicó el pasado 12 de mayo del año 2020, su propuesta titulada Procedimiento especial y único de audiencias virtuales y/o a distancia, aplicables en situaciones extraordinarias, de fuerza mayor, excepcionales y/o calamitosas.

En ese documento, la magistrada plantea que se ponga en marcha la llamada “Justicia Virtual” sugiere que las audiencias preliminares y de juicio se realicen por videoconferencia o vía telemática, en las cuales las partes podrían participar incluso a través de teléfonos inteligentes, propuesta que no fue acogida por la sala plena del máximo tribunal, siendo replanteado ante la nueva sala plena del tribunal y aprobada en fecha 15 de junio del 2022, nació la comisión especial de tecnología y digitalización de los procesos, están realizando el abordaje a nivel nacional, la expectativa es la entronización del proceso penal a las Tics.

La evolución de las tecnologías es innegable, hoy podemos conversar a través de video llamadas de manera gratuita al mundo entero, acortando distancias, ¿Por qué no emplearlo al derecho penal? Como corolario de lo anterior se pueden desarrollar las audiencias penales telemáticas, que se realicen a través de plataformas como zoom, google meet u otras, que sean sincronizadas, incluso grabadas y subidas a plataformas, por ejemplo, como YouTube, desde la doctrina del derecho penal y procesal penal se somete a discusión si con este tipo de actos se preservan las bases del sistema acusatorio.

Las audiencias especiales de presentación de aprehendido en flagrancia y/o materialización de orden de aprehensión, capturado, preliminares bajo el protocolo de actuación que garantice la inviolabilidad de los principios rectores del sistema penal acusatorio, debido proceso, derecho a la defensa, intermediación del juez, oralidad, la confidencialidad y privacidad de la conversación abogado – justiciable, acceso al expediente electrónico, que se pueden preservar bajo el análisis de las tics; el mayor reto se presenta en la regulación de la fase de juicio oral y público.

En palabras del maestro Alberto Binder, el juicio “es la etapa principal del proceso penal por que es allí donde se resuelve, mejor dicho, se redefine el conflicto social que subyace y da origen al proceso penal”. (2000, p. 60). En este contexto el juicio oral es la tercera fase del proceso penal venezolano, de corte eminentemente garantista, conocido por el juez unipersonal en funciones de juicio, tiene lugar una vez que el juez de control admita el escrito acusatorio presentado por el Ministerio Público.

El inicio y la controversia a debatir están determinados por el auto de apertura a juicio, que dicta el juez de control al celebrar la audiencia preliminar, previo a la remisión del expediente al tribunal de juicio, de conformidad con las previsiones del artículo 314 de la norma penal adjetiva, de modo, que lo que no conste en dicho auto, no es objeto de debate.

El juicio oral y público en el sistema acusatorio, se sigue bajo los principios de: Oralidad, publicidad, concentración, continuidad, intermediación y contradicción, el juicio es oral, las partes deponen ante el juez sus argumentos, las pruebas se incorporan en la audiencia de forma oral, requiere la presencia de los expertos, testigos, funcionarios actuantes. Es público, salvo excepciones de ley, los ciudadanos pueden comparecer a los juicios.

Los principios de concentración y continuidad implican la culminación en el menor tiempo posible, en caso de no celebrarse continuación dentro del undécimo (11) día, se declara su interrupción, en consecuencia, se debe iniciar el debate nuevamente. La intermediación es del juez, quien debe presenciar ininterrumpidamente el debate y finalmente la contradicción, las partes tienen derecho a interrogar (preguntar y repreguntar) a los órganos de prueba que comparezcan al debate.

En el debate las partes (Ministerio Público, víctima querrelada o no, si la hubiere, acusado y su defensa técnica), expondrán sus argumentos, coadyuvarán a la comparecencia de los órganos de prueba ofrecidos, a quienes tendrán derecho de interrogar en aras de obtener una sentencia condenatoria o absolutoria en contra o a favor del acusado, respectivamente. Incorporar las TIC en la fase de juicio oral y público, manteniendo incólume sus principios rectores de publicidad, intermediación, continuación y concentración de los actos, sería todo un desafío vanguardista y maximizaría las garantías procesales, surgen las interrogantes: ¿Cuáles son las ventajas de aplicar las nuevas tecnologías en el proceso Penal? ¿Cuáles son las desventajas de aplicar las nuevas tecnologías en el proceso Penal?

Fundamentación Onto Epistemológica Referencial

En América Latina, hace más de treinta años iniciaron las tendencias reformistas del sistema penal, motivado a los injustos y colapso del modelo inquisitivo, aunado al retorno de la democracia en los países de la región, conllevando al cambio de paradigma a la instauración del modelo acusatorio, como bien dice el maestro Alberto Binder, si bien los procesos varían según cada país, en general respetan la siguiente estructura de 05 etapas: “1) de investigación; 2) de análisis de lo investigado; 3) el juicio propiamente dicho; 4) control del resultado del juicio (mediante recursos); 5) ejecución de sentencia firme” (2000: 30). Todos los códigos responden a uno o varios modelos de estructuración de procesos, los cuales son: inquisitivo o acusatorio (según el rol de las partes); oral o escrito (según sus formas).

Las reformas penales en la región se distinguen entre primera y segunda generación, siendo las primeras una tendencia a sistemas mixtos o atenuación del sistema inquisitivo. Estos códigos tuvieron en común: la separación del rol de investigación y decisión en dos personas distintas, el fiscal y el juez; y la incorporación de la oralidad mediante audiencias, aunque en general se adoptó sólo en la etapa de juicio, manteniendo la forma escrita en la etapa de investigación, también se incorporó el juicio por jurados y el juicio abreviado para cierto tipo de causas, democratizando así la justicia mediante la participación de la ciudadanía en la decisión judicial. Las reformas de segunda generación tienen como eje

transversal la implementación de la oralidad en todas las fases del proceso.

Es menester, una reforma de tercera generación que apunte a la sociedad de redes, el empleo de las nuevas tecnologías en el proceso penal acusatorio, el avance tecnológico es indetenible, máxime en tiempos de pandemia mundial que incrementó exponencialmente su uso, se entiende que en los países de la región el tema trasciende ámbitos económicos, operativos, estructurales, no obstante, debe avanzarse en la aludida dirección.

La fase de juicio oral y público, es la máxima expresión del garantismo penal, se vislumbra en la práctica forense la necesidad de humanizar a los operadores de justicia y bioetizar el proceso, siendo menester el estricto cumplimiento de los lapsos procesal, así como la celeridad; incluso bajo las condiciones adversas de una pandemia mundial, los privados de libertad son responsabilidad del estado, encargado de velar por la incolumidad del respeto a sus derechos humanos, en consecuencia se debe abordar la implementación de las Tecnologías de la Información y Comunicación (Tics) en la aludida fase.

Desde mucho antes de la pandemia mundial decretada, la tendencia en ascenso de permitir la comparecencia a distancia de ciertos intervinientes, siendo ejemplos llamativos los referidos a etapas preliminares del proceso, y en especial la declaración a distancia del imputado en controles de detención en países como Estados Unidos, Canadá y algunos Estados de México.

Señala el Reporte del Centro de estudios de justicia de las Américas (CEJA, 2020), frente a la declaración de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud, “la casi totalidad de los Poderes Judiciales de América Latina dispusieron la interrupción temporal de los servicios judiciales y la suspensión de los plazos judiciales, conservando una prestación de servicios mínima”. El sistema penal fue una de las áreas de justicia considerada esencial y respecto de la cual, por consiguiente, se debía continuar prestando servicios judiciales.

Las audiencias virtuales, durante la pandemia fueron empleadas como una alternativa frente a la imposibilidad de encuentros presenciales. Panamá, Costa Rica, Chile, México, República Dominicana, Argentina y Colombia,

por ejemplo, desarrollaron audiencias urgentes “virtuales”. Es decir, sin presencia física de todos los intervinientes y desarrolladas sobre plataformas electrónicas. La mayoría de las audiencias de los sistemas acusatorios penales se lleva a cabo como “videoconferencias”, sobre plataformas comerciales, que no fueron desarrolladas especialmente para sostener audiencias judiciales.

Estas plataformas electrónicas se utilizan preponderantemente en el control de la detención, formalización de la imputación, debate cautelar, o cuando la pretensión se vincula con la obtención de algún beneficio excarcelatorio, o sesiones de los Plenos de las Cortes Superiores, entre otros (Reporte CEJA, 2020).

El Derecho Procesal Penal venezolano, constituido por el sistema acusatorio, de corte eminentemente garantista, desarrollado en el Código Orgánico Procesal Penal (COPP), que fue innovador y preconstitucional, ya que el primigenio data del año 1998, marcando un nuevo paradigma en el proceso venezolano, dejando de lado el sistema inquisitivo, donde predominó la violación al derecho a la defensa del justiciable, caracterizándose por ser un proceso a espaldas del mismo, bajo el precepto del “secreto sumarial”; aunado a ello la delimitación de las competencias de los órganos del sistema de administración de justicia, deslindándose esa función del juez y parte, puesto que el Ministerio Público asumió el rol como titular de la acción penal y director de la investigación aún vigente.

Con la entrada en vigencia del Código Orgánico Procesal Penal, se inicia una nueva etapa para los operadores de justicia venezolanos, donde el imputado tiene la posibilidad jurídica de asistir a todos los actos del proceso, a ser informado de la investigación en su contra, a que se le determine su responsabilidad penal mediante Juicio Oral y Público previo, circunscrito a principios de inmediación, concentración, oralidad, publicidad y continuidad, de modo pues que el imputado es parte fundamental en dicho proceso.

El cambio de paradigma fue necesidad sentida del sistema penal para con los injustos, el retardo procesal y el sistema penitenciario con el hacinamiento; es lamentable aseverar que luego de más de veintidós (22) años subsisten los problemas que dieron origen al cambio de modelo, según el observatorio venezolano de prisiones (Oveprisiones) el promedio nacional de

hacinamiento en cárceles venezolanas es del 142, 98 %. (2021, 7 de julio).

Las reformas, más bien contrarreformas del Código Orgánico Procesal Penal, datan de los años 2000, 2001, 2006, 2008, 2009 y 2012, han ido derogando las innovaciones primigenias en fase de juicio oral, entre ellas las instituciones del *jurado* y los *escabinos*, desde la doctrina implicaban una mayor garantía ciudadana para los acusados de ser juzgados por sus pares, legos en derecho y un juez profesional.

De lo expuesto se deduce la necesidad de bioetizar el derecho y con mayor énfasis en la rama del derecho penal, destacando la preeminencia de los derechos humanos y la humanización de los operadores de justicia. La alusión a la prioridad de la bioetización del derecho penal, es consecuencia de la efectiva tutela de los derechos humanos, inalienables, intransferibles e irrenunciables, como la libertad, salud física, mental y vida de los ciudadanos que incurran en la presunta comisión de delitos; siendo que en el ejercicio del *iuspuniendi*, es la aplicación del poder punitivo del Estado, se pretendió con la implementación del sistema acusatorio paliar los vicios del pasado, persistiendo hoy día el retardo procesal y hacinamiento penitenciario.

En el sistema acusatorio rige el principio rector del juzgamiento en libertad del justiciable, no obstante en caso de comisión de delitos graves y satisfechos los supuestos contenidos en los artículos 236, 237 y 238 de la norma penal adjetiva, atinente al decreto de medida de privación judicial de libertad, es privado no sólo del bien jurídico de libertad, sino del derecho a la salud y a la vida, dadas las condiciones precarias de los centros preventivos y penitenciarios del país, lo que ha degenerado en una emergencia nacional al punto del anunciar y ejecutar el consejo de estado venezolano, la comisión especial para la conducción de la revolución en el sistema de justicia (2021, 22 de junio), siendo menester que prime la ética de los operadores de justicia en aras del compromiso institucional y social.

En el sistema acusatorio adversarial, la fase más compleja para la incorporación a las Tics, presenta limitaciones y/u obstáculos superables mediante la elaboración de protocolo de actuación, desde el punto de vista de la incolumidad de los principios rectores, en el sentido de la praxis forense, como comunicación privada y confidencial entre acusado y defensa, la intermediación

del juez respecto a la declaración de los testigos, el análisis de la semiótica de todas y cada uno de los órganos que prueba, la consulta del expediente, la exhibición de las pruebas, actas e informes a los expertos y testigos.

Lo expuesto representa desafíos en el sistema penal, se requiere de profundo análisis en aras de estipular el protocolo adecuado para la recta administración de justicia penal, cónsona con la sociedad de redes e inviolabilidad del debido proceso, derecho a la defensa y preservación de los principios que rigen el sistema penal acusatorio y el estado democrático, social y de justicia que propugna Venezuela en la carta magna.

El Proceso a la luz de la Carta Magna Venezolana

Al revisar la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico, se vislumbran preceptos que permiten la incorporación de las nuevas tecnologías en el proceso penal; es menester traer a colación el espíritu, propósito y razón del constituyente de 1999, proclamando a Venezuela un estado democrático, de derecho y de justicia, a tal efecto en el preámbulo se desprende:

La Constitución exige al Estado garantizar una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles. De esta forma se consagra la justicia gratuita como un derecho humano que encuentra su principal fundamento en los derechos a la igualdad y a la tutela judicial efectiva que reconoce la Constitución y que tiene por objeto permitir el libre acceso de toda persona a la justicia, sin discriminación alguna (1999).

Los valores expuestos en el acápite anterior se corresponden con el propósito del proceso preceptuado en el artículo 257 constitucional:

El proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de la justicia. Las leyes procesales establecerán la simplificación, uniformidad y eficacia de los trámites y adoptarán un procedimiento breve, oral y público. No se sacrificará la justicia por la omisión de formalidades no esenciales

De modo pues, que incorporación de las nuevas tecnologías en el proceso penal es constitucional, la carta magna persigue la justicia social, que no se sacrifique por formalismos innecesarios, ese ideal de acercamiento del poder judicial al ciudadano, lo que se vería materializado con un poder judicial en línea, la llamada justicia virtual, por cuanto los procesos serían celeres, merma en los diferimientos atribuibles a la falta de traslado del justiciable a la sede jurisdiccional.

El Principio de Igualdad ante la ley en la Norma Constitucional Venezolana

A tenor de la carta magna, el artículo 21 reza:

Todas las personas son iguales ante la ley; en consecuencia: (...) omissis (...) La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que, por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan

Es discutible el principio de igualdad ante la ley desde la perspectiva de las nuevas tecnologías en el proceso penal, incluso puede ser tanto para considerar tutela y/o desigualdad, limitación, por lo siguiente:

1.- Los ciudadanos que habiten en zonas foráneas a la sede jurisdiccional y por cualesquiera circunstancias, no les sea posible acudir pueden acceder a los actos procesales a través de las plataformas comerciales y/o creadas para el poder judicial, lo que se traduce en igualdad y acceso al sistema de administración de justicia penal.

2.- Se cuestiona que existen localidades del país sin conectividad, lo que no debería ser dificultad o causal de desigualdad, por cuanto, con los protocolos adecuados la puesta en marcha de las nuevas tecnologías a nivel nacional, tendría excepciones precisamente en los lugares con carencia de internet, en aras de garantizar el acceso a la justicia vía ordinaria.

3.- Representaría un avance en materia de igualdad ante la ley que se realicen las audiencias de manera telemática para los privados de libertad que hayan

sido trasladados a centros penitenciarios fuera del estado donde curse la causa, lo que es el principal motivo de los diferimientos y retardo procesal de incluso años por la imposibilidad de llevar a cabo la audiencia.

4.- Los detractores de la aplicación de las nuevas tecnologías al proceso penal, pudieran señalar que no todos los ciudadanos y profesionales del derecho tienen conocimiento, dominio de las herramientas tecnológicas, no obstante, los programas comerciales tienen un lenguaje sencillo, existen tutoriales, no se requiere de formación especializada para utilizar zoom, meet, incluso de crearse una plataforma propia para el poder judicial venezolano al unísono se harán manuales, tutoriales redactados para legos en derecho, habrá capacitación, lo que genera inclusión.

Acceso al Sistema de Administración de Justicia Penal en Venezuela

A la luz de la carta magna en Venezuela, los ciudadanos tienen derecho a acceder a los órganos de administración de justicia en aras de hacer valer sus derechos e intereses y obtener de esta respuesta oportuna, lo que ha sido establecido por los doctrinarios del derecho constitucional como la tutela judicial efectiva, consagrado en el artículo 26 del tenor siguiente:

Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente. El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.

El precepto constitucional es ápice para el empleo de las Tics en el proceso penal venezolano, siendo que representa la garantía ciudadana del acceso a la administración de justicia y la debida obtención de respuesta, describiendo los atributos de los ideales de justicia que enmarcan el estado democrático venezolano, entre los cuales resalta que la justicia debe ser expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles, dejando entrever que se empleen los mecanismo

idóneos para el acceso a la justicia, la celeridad sería un principio preservado con la implementación de las audiencias telemáticas en el proceso penal.

Los atributos de la justicia que describe el artículo 26 constitucional, son cónsonas la implementación de las Tics en el proceso, primer atributo la gratuidad, pues, con las nuevas tecnologías habría economía procesal, los ciudadanos, abogados y el mismo estado tendría menor impacto en los presupuestos, se traduce a los ciudadanos y profesionales del derecho en evitar gastos de traslado (aéreo, marítimo, terrestre), alimentación, en muchos casos hospedaje.

Al Estado se disminuirá costo en los traslados desde los centros penitenciarios al órgano jurisdiccional, incluso impactaría positivamente en los temas de seguridad, por cuanto con las audiencias telemáticas se evitan las evasiones (fugas) a causa los hechos de tránsito y lo llamados rescates de los privados de libertad pertenecientes a grupos estructurados de delincuencia organizada.

La justicia debe ser accesible, en este sentido está en sintonía con la incorporación de las nuevas tecnologías, ya que los ciudadanos y profesionales del derecho podrán incluso vía remota ejercer su derecho a la justicia, que además es imparcial a tenor constitucional y legal, los jueces gozan de autonomía en el desempeño de sus funciones.

Es idónea, si, el empleo de las Tics acercaría al ciudadano con la materialización de la justicia, transparente, se acrecentaría, por cuanto las audiencias telemáticas de los juicios orales y públicos tendrían mayor alcance, difusión a los interesados, autónoma e independiente, es decir, el poder judicial no deja permear de influencia política y/u otro poder público, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles, estos últimos atributos se corresponden con las nuevas tecnologías, por cuanto se incrementa la celeridad procesal, con un sencillo protocolo de actuación se deslustra de formalismos y reposiciones inútiles.

La carta magna consagra en el artículo 49 el debido proceso y las garantías.

El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia: (...) omissis (...) 4. Toda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces

naturales en las jurisdicciones ordinarias o especiales, con las garantías establecidas en esta Constitución y en la ley. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio sin conocer la identidad de quien la juzga, ni podrá ser procesada por tribunales de excepción o por comisiones creadas para tal efecto.

La garantía constitucional alude a los principios rectores del debido proceso, consagrando los derechos para la consecución e incolumidad de las garantías del juicio oral y público de los justiciables, a través de la inviolabilidad del juez natural, con énfasis en la participación del acusado en los actos procesales que se garantiza con las audiencias telemáticas.

Principios que Rigen el Proceso Penal Venezolano Juicio Previo y Debido Proceso

El principio de juicio previo y debido proceso se encuentra consagrado en el artículo 1 de la ley de reforma del Código Orgánico Procesal Penal (COPP), es ápice del sistema penal acusatorio, ningún ciudadano podrá ser condenado sin juicio previo, oral y público, sin dilaciones indebidas, sin formalismos ni reposiciones inútiles.

El debido proceso, se traduce en el sometimiento de un ciudadano al sistema de administración de justicia de un Estado, con estricto apego a la carta magna, la norma penal adjetiva y las demás leyes de la República, es decir, afrontar la justicia sin menoscabo de sus derechos humanos, en materia penal a ser juzgado por un juez natural constituido con antelación a los hechos por los cuales se ejerció la acción penal, por delitos y penas previamente establecidos mediante ley penal y bajo los procedimientos, lapsos establecidos en la ley adjetiva, con preminencia de la tutela de sus derechos humanos.

La incorporación de las nuevas tecnologías en el proceso penal venezolano permitiría la incolumidad del principio de juicio previo y debido proceso, los justiciables tendrían su juicio de manera célere, sin formalismos innecesarios, ante el juez natural, solo cambiaría la sede jurisdiccional a virtual, un espacio no presencial en el cual las partes estarían sincrónicamente en el acto procesal a que hubiere lugar.

Ejercicio de la Jurisdicción

Contemplado en el artículo 2 del COPP, preceptúa que la justicia penal tiene su potestad de los ciudadanos y se imparte en nombre de la República y por autoridad de la ley, a tenor de la carta magna la soberanía reside en el pueblo, aunado a la estricta separación de los poderes, sin menoscabo de la colaboración entre los mismos.

En palabras del maestro Jorge Rosell, “Será entonces tarea exclusiva del juez, las decisiones referentes a la libertad del ciudadano, ninguna otra autoridad debe interferir en esta delicada función, siendo esa una de las bases fundamentales de un régimen democrático.” (2003, 91).

Con la implementación de las nuevas tecnologías el principio estaría preservado, siendo que no se aplicaría la inteligencia artificial para suplir la actuación propia del jurisdicente, decisor, imparcial, objetivo en la recta y sana administración de justicia penal, así como la potestad de hacer cumplir su mandato, las nuevas tecnologías coadyuvarían a la eficiencia y celeridad en la labor jurisdiccional.

Participación Ciudadana

Venezuela, en su carta magna se propugna un estado social, democrático, de derecho y de justicia, cuya democracia es participativa y se ejerce a través de los mecanismos de participación ciudadana, en lo relativo a la materia del sistema de administración de justicia penal, en el primigenio Código Orgánico Procesal Penal era directa con la figura de los escabinos y el jurado, derogado con las contrarreformas de COPP aduciendo parte del gremio que la labor de decir debía ser exclusiva de los letrados en derecho, cuando en la práctica era consecuencia del retardo procesal, ante la carencia de un sistema eficiente en la selección de los escabinos y jurados, aunado a matices desconfianza ciudadana en el sistema.

En la actualidad, los ciudadanos tienen la posibilidad de participar en la contraloría social del sistema penal, específicamente en el proceso de selección y objeción de los aspirantes al cargo de magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, así como, en la fase preparatoria, intermedia y ejecución los ciudadanos debidamente organizados como comunidad, consejo comunal tienen la posibilidad de hacer seguimiento a la efectiva aplicación

de las fórmulas alternas a la prosecución del proceso y de la pena.

En materia penal, subsiste la reserva de actuaciones a los terceros para las fases de investigación e intermedia, la fase de juicio oral y público permite por aplicación del principio de publicidad el acceso a los ciudadanos a las salas de audiencia, en calidad de público, salvo los juicios que, por razones de honor de las partes, casos que pudieren ocasionar conmoción pública se ordenen su celebración privada. Al celebrar los juicios a través de los medios telemáticos se cumpliría a cabalidad la participación ciudadana, con una plataforma adecuada que permita la conectividad de los ciudadanos a presencial los actos.

Autonomía e independencia de los jueces

En consonancia con la carta magna, el COPP establece que los jueces son autónomos en el ejercicio de sus funciones e independientes de los órganos del poder público, debiendo obediencia solo a la ley, al derecho y a la justicia, incluso insta a los jurisdicente a denunciar ante el máximo tribunal de la república las circunstancias que pudieren estar afectando su independencia. Al revisar la aplicación de las nuevas tecnologías en el proceso penal, no se vislumbra colisión alguna con el principio de autonomía e independencia de los jueces, máxime en la fase de juicio oral y público.

Autoridad del juez

Es un principio rector de la función del jurisdicente, la potestad de hacer cumplir lo decidido, su mandato, que sea ejecutable de forma voluntaria y/o forzosa, a través del aparato coactivo del estado, con sus órganos auxiliares, en consecuencia las demás autoridades de la República están obligadas a prestarles la colaboración que requieran los jueces y tribunales, con la incorporación de las nuevas tecnologías, las decisiones podrán ser ejecutadas de manera más eficiente, por ejemplo el envío de boleta de traslado, notificación a las partes a través de correo electrónico certificado, incluso a través de la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp.

Obligación de decidir

El jurisdicente tiene el deber de pronunciarse sobre los casos que son sometidos a su conocimiento, es un

sujeto procesal, un tercero imparcial, que no es parte en el proceso y conforme a la carta magna y la norma penal adjetiva, decisiones estas que deben estar debidamente fundamentadas, razonadas en motivos de hecho y derecho, con el acervo probatorio y siguiendo los estándares del sistema de la sana critica.

Titularidad de la acción penal

Conforme a las disposiciones de la carta magna, artículo 285, corresponde al Estado venezolano el ejercicio del ius puniendi a través del Ministerio Público en los delitos de acción pública, garante de la constitucionalidad y legalidad, salvo las excepciones de ley que permiten conforme a la norma penal adjetiva abstenerse del ejercicio de la acción penal, materias de la aplicación del principio de oportunidad y /o formas anticipadas de extinción del proceso con las fórmulas alternas a su prosecución. Principio que con la incursión de las nuevas tecnologías se mantiene incólume.

Oralidad

Es un principio rector del sistema acusatorio adoptado por Venezuela, persigue que el jurisdicente decida conforme a lo oralizado por las partes en la audiencia, siendo la regla, es natural que se incorporen al proceso soporte documental e incluso se levante acta sucinta de lo expuesto oralmente por las partes, en la práctica forense el sistema es mixto y se ha menoscabado la formalidad de los actos procesales.

La oralidad es un eje transversal en todo el proceso penal, siendo que inicia bien sea con una audiencia especial para escuchar al aprehendido en flagrancia y/o por materialización de una orden de aprehensión, o una audiencia de imputación formal ante la sede jurisdiccional, luego en fase intermedia tiene lugar la audiencia preliminar, de seguidas la fase de juicio oral y público, la fase de ejecución y parte de la doctrina denomina a la fase recursiva que subsiste durante todo el proceso, en cuyas distintas fases las audiencias están revestidas del principio de oralidad.

La incorporación de las nuevas tecnologías en el proceso penal que permitan el desarrollo de la audiencia oral en las diversas fases con matices que velen por el debido proceso, derecho a la defensa y la garantía de igualdad de las partes, sobre la oralidad el justiciable cuando se encuentra privado de libertad requiere la

conversación previa y confidencial con su defensa técnica, debe elaborarse un protocolo conforme a la plataforma a emplear en aras de preservar esa garantía constitucional y legal.

En este sentido, en un derecho consagrado el ser informado y la comunicación con su defensa técnica, que debe ser confidencial, bajo el empleo de la plataforma comercial y/o la creada a tal efecto por el poder judicial, por ejemplo en zoom permite una sala de espera, o establecer que defensa y justiciable se comuniquen a través de llamada telefónica y/o videoconferencia previa a la realización del acto, durante y al finalizar en la cual no intervengan el juez ni Ministerio Público, Víctima ni querellante.

Se proponen los diversos momentos debido a la relevancia de explicarle al justiciable, lego en derecho, los alcances de la declaración ante el juez, la imposición del precepto constitucional, el interrogatorio y contrainterrogatorio al que pudiera ser sometido, en caso de los delitos menos graves comunicar y explicar las formas alternas a la prosecución del proceso en la audiencia de presentación; en la fase intermedia y juicio oral antes de la recepción de las pruebas es menester explicar y asesorar atinente al procedimiento por admisión de los hechos.

Al preservar la comunicación confidencial entre abogado y cliente, la intervención de las partes de manera oral en la sala de audiencia virtual se mantendría entronizada con los principios y garantías constitucionales y legales. En Puerto Rico el uso de la plataforma Zoom ha permitido operativizar esas interacciones en el contexto virtual por medio de opciones tecnológicas que permiten al “host” “expulsar” o dejar “en sala de espera” virtualmente a los demás participantes de la audiencia mientras se verifica la conversación entre el abogado y su defendido.

Es labor del tribunal garantizar en la comunicación entre el imputado y su defensa técnica se refiere al permanente contacto y comunicación que debe preservarse en cada momento del desarrollo de las audiencias, razón por la cual el juez debe velar para que se cumpla este presupuesto básico de comunicación, asistencia y asesorías. De lo expuesto se deduce la importancia de desarrollar protocolos, procedimientos y soportes informáticos que faciliten durante las audiencias la generación de recesos que permitan la

conversación antes de tomar decisiones de ser necesarias o garantizar medios de comunicación paralelos y permanentes entre el justiciable y defensor durante los debates y desarrollo de las audiencias.

Publicidad

Es un principio cónsono con la participación ciudadana cuyo fin es el control del pueblo sobre la función judicial, que determina al jurisdicente a decidir con lo aportado por los órganos de prueba y el acervo probatorio documental presentado durante el desarrollo del debate oral y público, de modo pues, que el principio de publicidad es sinónimo de transparencia y de equidad en el proceso penal. Con la inclusión de las nuevas tecnologías, sin dudas, se robustecería dicho principio, por cuanto más ciudadanos tendrían acceso a presencial vía sincrónica y/o asincrónica a los debates orales y públicos, siendo la excepción la prueba anticipada y la reserva o determinación de privado del juicio.

Inmediación

Es un principio medular del proceso penal, función que le corresponde al juez durante el debate, que comporta presenciarlo ininterrumpidamente a fin de apreciar las pruebas evacuadas, formarse el criterio, para finalmente emitir sentencia bajo la aplicación del método de la sana crítica, es menester resaltar que las pruebas evacuadas serán por regla general de forma oral, vía excepción se incorpora por su lectura las pruebas documentales y la prueba anticipada.

Concentración

Primigeniamente el COPP establecía que el debate debía culminar el mismo día de iniciado, no obstante, de no ser posible debía continuar en el menor número de días consecutivo, con la reforma quedo preceptuado que se culminara en el menor número de días posible, esta premisa parte del principio de la oralidad, el fin es que el juzgador tenga en su memoria ese compendio de órganos de prueba que ha evacuado en el debate oral y con ese conocimiento producto de la oralidad, inmediación pueda decidir en el menor tiempo posible, con información vigente, actual en su memoria.

En la práctica las continuaciones de juicio oral y público son diferidas en reiteradas oportunidades por falta de traslado del justiciable a la sede del órgano

jurisdiccional e incluso se interrumpen los juicios por ello, se ha asentado la incorporación de pruebas documentales y la declaración del acusado, solo con fines de evitar la interrupción, con la incorporación de las nuevas tecnologías se disminuiría el retardo procesal.

Apreciación de las pruebas

Las pruebas en el sistema acusatorio acogido por Venezuela, son apreciadas por el jurisdicente a través del método de la libre convicción, de modo que al valorar las pruebas debe observar las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de experiencia, quedando desechado el principio de la prueba tasada o prueba legal que regía en el sistema inquisitivo.

Las Tecnologías de Información y Comunicación en el Proceso Penal

La electrificación del derecho penal se encuentra en boga en el derecho comparado, referencias el derecho colombiano, panameño los cuales cuentan con la inclusión de las TICS al proceso, en el caso panameño, están trabajando con el expediente electrónico una herramienta que permite la presentación de los documentos electrónicos de los diversos entes públicos que integran el sistema de administración de justicia a registrar de manera telemática, lo que se traduce en acceso a la justicia en tiempo real, las partes pueden revisar el estatus de las actuaciones, hacer peticiones, es el colofón del debido proceso y el derecho a la defensa.

La incorporación de las Tics al proceso penal, en palabras del magistrado panameño Olmedo Arrocha (2022), coadyuva al acceso a la justicia, así como la transparencia de los actores del proceso penal y disminución de la corrupción. En la experiencia panameña a nivel estadístico ha logrado comprobar el ahorro presupuestario con la puesta en marcha de la TICS, disminución del gasto en material de oficina.

Es ineludible el avance tecnológico en la sociedad de redes, indetenible, se estudia actualmente el legal tech, los contratos digitales con incidencia y obligación transnacional, los softwares con inteligencia artificial que sin reemplazar al jurisdicente dan respuesta a solicitudes de mero trámite en un proceso penal, lo que debe llamar a reflexión, estudio e implementación de las tics al proceso.

La materialización de las TICS debe estar acompañada de garantías como la implementación de la certificación y firma digital obligatoria de los abogados, como gremio la federación de abogados de Venezuela, está en capacidad de establecer articulaciones con las empresas que emiten certificados y firmas electrónicas e incorporarlos conjuntamente con la colegiatura e inscripción en el Instituto de Previsión Social del Abogado, en el entendido que Venezuela se dirija al proyecto de justicia virtual.

Es fundamental que la electronificación se efectúe bajo los parámetros de la inviolabilidad del ejercicio de la profesión del abogado, a tenor de las previsiones de la ley de abogados, es indispensable que dichos trámites se realicen con los mecanismos de seguridad digital, como la firma y el certificado electrónico, así evitar el ejercicio ilegal de la profesión (gestores) y/o promover la comisión del delito como usurpación de identidad, la relevancia práctica de la tramitación segura ante los tribunales.

La Transmetódica

En el presente momento se exhibe la metodología que permitió desarrollar el proyecto de tesis doctoral. Se muestran aspectos como el diseño y tipo de investigación, nivel y modalidad, las técnicas y procedimientos utilizados para llevar a cabo la investigación.

Enfoque de la investigación

La investigación está enmarcada en un modelo cualitativo, de acuerdo con Martínez, M. “Debe ser descriptiva, inductiva, fenomenológica, holística, ecológica, estructural-sistemática, humanista, de diseño flexible y destaca más la validez que la aplicabilidad de los resultados en una investigación” (2000, p. 47).

Diseño y Tipo de Investigación

Para Arias, F. (2006, p.26), el diseño de investigación es la estrategia general que adopta el investigador para responder al problema planteado. La investigación se apoyó en el diseño bibliográfico, que, según Sabino, C. consiste en: “el diseño es, pues, una estrategia general del trabajo que el investigador determina una vez que ya ha alcanzado suficiente claridad respecto a su problema y que orienta y esclarece las etapas que habrán de acometerse posteriormente” (2002, P. 62). El diseño

bibliográfico permitió al autor consultar libros, leyes y códigos, revistas, trabajos de investigación, entre otras fuentes, de donde extrajo aspectos significativos sobre el problema planteado, además de datos bibliográficos necesarios para el desarrollo de la investigación.

Además del diseño bibliográfico en la investigación se cuenta con un diseño No experimental, la cual es explicada por Kerlinger, F. "En la investigación no experimental no es posible manipular la variable o asignar aleatoriamente a los participantes o tratamientos". (2002, p. 420). En la investigación de diseño no experimental se observan situaciones ya existentes, que no son provocadas por los sujetos que intervienen en la misma, ya que los hechos estudiados ya existían antes de la investigación.

El trabajo presentado es de tipo documental, por cuanto es necesario definirlo, para Arias F, como:

Un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas. Como en toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos. (2006, p. 27).

En la investigación desplegada, se efectuó el análisis de documentos para estudiar las diferentes concepciones, métodos, estrategias, objetivos y el análisis de contenido de la legislación aplicada que conforman el fundamento teórico de la problemática planteada.

Nivel y Modalidad

Según el nivel de investigación, es decir, el grado de profundidad con que se aborda un fenómeno u objeto de estudio, la investigación se enmarcó en una investigación de tipo analítica. Según Hurtado, J:

La investigación analítica tiene como objetivo analizar un evento y comprenderlo en términos de sus aspectos menos evidentes. La investigación analítica incluye tanto el análisis como la síntesis. Analizar significa desintegrar o descomponer una totalidad en todas sus partes. Síntesis significa reunir varias cosas de modo que conformen una totalidad coherente, dentro de una comprensión más amplia de la que se tenía al comienzo (1998, p. 255).

La investigación analítica implica la reinterpretación de lo analizado en función de algunos criterios, dependiendo de los objetivos del análisis. La investigación analítica consiste en el estudio de las definiciones relacionadas con el tema, para estudiar sus elementos detalladamente y poderlas comprender con mayor profundidad.

Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información o datos

Con relación a las técnicas e instrumentos de recolección de datos, Balestrini, M, expresa: Se debe señalar y precisar de manera clara y desde la perspectiva metodológica, cuales son aquellos métodos instrumentales y técnicas de recolección de información, considerando las particularidades y límites de cada uno de estos, más apropiados, atendiendo las interrogantes planteadas en la investigación y las características del hecho estudiado, que en su conjunto nos permitirá obtener y recopilar los datos que estamos buscando. (2001, p. 132).

Hostil y Stone citando a Berelson. Señala que “El análisis de contenido es una técnica de investigación para formular inferencias identificando de manera sistemática y objetiva ciertas características específicas dentro de un texto”. (1969, p. 5). Es por lo que en la investigación se empleó esta técnica, ya que es necesario el análisis de contenido de documentos y el contenido de la ley penal, con el fin de identificar y solucionar el problema planteado. El instrumento que se va a utilizar en esta técnica es el fichaje, subrayado y esquemas, con el fin de que el análisis de contenido tenga la mayor objetividad posible.

Martínez Gras, R. Señala en el caso del uso del internet como fuente técnica de investigación que:

En los entornos virtuales se generan grandes cantidades de información pertinente y útil; esta información analizada y tratada convenientemente puede aportar un mayor conocimiento acerca de hábitos de consumo, opiniones de los consumidores y usuarios, actitudes, estilos de vida, etc. Por lo que la recogida, análisis, tratamiento y explotación de dicha información se convierte en una fuente de recursos considerable y en un importante valor

añadido para instituciones y corporaciones tanto públicas como privadas. (2001 y 2003, p. 157).

El internet es utilizado muchas veces de una forma indiscriminada, pero para la presente investigación tiene gran importancia, ya que sirvió como una herramienta primordial que aportó datos importantes a la investigación, entre los cuales resaltó recabar los textos legales, así como los trabajos de investigación previos.

Consideraciones Finales

El ápice constitucional para la entronización de las nuevas tecnológicas al sistema de administración de justicia penal se encuentra en la Carta de Magna, en sus artículos 26 atinente a la tutela judicial efectiva, 49 debido proceso y derecho a la defensa y 110, este último en el cual el estado venezolano reconoció la tecnología como herramienta esencial para el desarrollo de la nación, así como la Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, que comporta el principio rector de la equivalencia funcional conforme al cual las comunicaciones electrónicas pueden equipararse a las comunicaciones sobre papel.

Es viable la modernización de los tribunales del país, bajo un sistema mixto (presencial/telemático), que se traduce en salvaguardar el principio de igualdad, acceso a la administración, derecho de petición y cónsono con la crisis del sistema eléctrico y tecnológico que atraviesa el país, que puede compaginarse con la inversión pertinente con la dotación a los Circuitos Penales de equipos tecnológicos, plantas eléctricas, servidores e instalación de acceso a internet seguro, estable.

Recomendaciones

La implementación de las Tics en el proceso penal, debe conllevar no solo las audiencias telemáticas, también el expediente electrónico judicial, una plataforma integral que permita en tiempo real la carga de la data por parte de todos los que integran el sistema de administración de justicia penal, tribunal, fiscalía, defensa técnica pública y privada, servicio nacional de medicina forense, órganos auxiliares de investigación penal, cuerpos policiales desde nivel municipal, estatal y nacional.

Dicho sistema en materia de nuevas tecnologías debe estar a la vanguardia en el sentido de permitir el acceso pleno o limitado como forme el rol que tenga la

institución y en materia de notificaciones estar administrado con un acuse efectivo de las notificaciones, de fecha y hora cierta.

La electrificación debe estar acompañada de la certificación y firma digital obligatoria de los abogados, en Venezuela diversas empresas prestan dichos servicios, su implementación sería al unísono con la inscripción en el colegio de abogados y en el instituto de previsión social del abogado, como requisito para el ejercicio de la profesión de la abogacía, bien sea, ámbito de independencia y/o actividad profesional, para los abogados previamente colegiados se establecerían mecanismos para la adecuación a las nuevas tecnologías.

El proceso de incorporación de las nuevas tecnologías al sistema de administración de justicia penal, al inicio requerirá de inversión del estado, por ello, debe considerarse tema de política pública, no sólo del sistema de administración de justicia y los logros se proyectarán a mediano y largo plazo, a nivel estadístico con las resoluciones de los casos con celeridad procesal, el teletrabajo para los operadores de justicia permitirá realizar la revisión de expedientes observando el debido proceso y derecho a la defensa, sin el colapso de los circuitos penales y de los funcionarios judiciales.

Referencias Consultadas

- Arellano J, et al. (2020). *Tecnología, proceso penal, audiencias y juicio oral*.
- Arellano, Jaime et al. CEJA. (2020). *Reporte CEJA. Estado de la Justicia en América Latina bajo el Covid-19. Medidas generales adoptadas y uso de TICs en procesos judiciales*. Santiago de Chile: Centro de Estudios de Justicia de las Américas. Disponible en <https://cejamericas.org/que-hace-ceja/estudios-y-proyectos/estudios-y-proyectos/tecnologia-de-la-informacion-y-comunicaciones-tics/reportes-ceja-estado-de-la-justicia-al/consideraciones-generales-ceja/>.
- Arias, F. (2006). *El Proyecto de Investigación, Introducción a la Metodología Científica*. Editorial Espíteme, 5ta Edición Corregida. Caracas - Venezuela.
- Arrocha, O. (2020). *Acceso digital a la justicia en Panamá durante la pandemia del covid -19*. Panamá.
- Amoni et al. (2022). *Justicia digital en Iberoamérica a partir del covid -19*. Ediciones de la Biblioteca EBUc,

- Universidad Central de Venezuela. Caracas – Venezuela.
- Amoni, R. (2014). "Límites constitucionales a la audiencia telemática en el proceso penal venezolano." *Revista de Derecho, Comunicaciones y Nuevas Tecnologías*, no. 12, July-Dec.
- Binder, A. (2003). *Introducción al Derecho Procesal Penal*, Ad Hoc, S.R.L, 2003.
- Binder, A. (2000). *Iniciación al Proceso Penal Acusatorio. (Para Auxiliares de la Justicia) Publicaciones del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales*. Campomanes Libros. Buenos Aires – Argentina.
- Binder, A. (1993). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Ah hoc. Buenos Aires – Argentina.
- Bielsa, Rafael (1960). *La Abogacía*, Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires – Argentina.
- Carrera Bascuñan, Helena (1963). *El Secreto Profesional del Abogado*, Editorial Jurídica de Santiago - Chile.
- Eco, H. (2005). *La estructura ausente: introducción a la semiótica*, Ed. DeBolsillo, México.
- Ferrajoli, Luigi. *Garantismo penal. Isonomía* [online]. 2010, n.32 [citado 2022-09-11], pp.209-211. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182010000100011&lng=es&nrm=iso>. ISSN 1405-0218.
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y Razón*. Editorial Trotta. Madrid – España.
- García Máynez, E. (2005). *Filosofía del Derecho*. Editorial Porrúa.
- Gaviláñez Villamarín, S. M., Nevárez Moncayo, J. C., & Cleonares Borbor, A. M. (2020). *La seguridad jurídica y los paradigmas del estado constitucional de derechos*. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(S1), 346-355.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6ª ed.). México: McGrwall Hill Education. Hernández, R., Méndez, S. y Mendoza, C. (2014). Capítulo 1. En *Metodología de la investigación*, página web de Online Learning Center. Consultado en la red mundial el 29 de abril de 2015 <https://goo.gl/wDW6Ce>
- Kuhn, T (2004). *La Estructura de las Revoluciones Científicas*. Argentina: Fondo de Cultura Económica.

- Landáez, L. (2006). *Reflexiones para la comprensión de la tecnología de la información y la comunicación (internet, comercio electrónico y leyes de la materia)*. ANUARIO N°
- León, A. (2021, 22 de junio). *Consejo de Estado: presidente Maduro anuncia Comisión Especial para conducción de una Revolución en el Sistema de Justicia*. Consultado: <http://www.mpppst.gob.ve/>.
- Mendoza, H. (2020). *Bioderecho y Derechos Humanos: Principios Fundamentales*. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. Disponible: <https://www.juridicas.unam.mx/>.
- Melet, M. (2013). *El secreto profesional*. ANUARIO. Volumen 36, Año 2013. ISSN 1316-5852. Caracas – Venezuela.
- Montero, J. (1997). *Principios del Proceso Penal. Una explicación basada en la razón*. Editorial Tirant Lo Blanch Alternativa. Valencia -. España.
- Observatorio Venezolano de Prisiones, (2021, 7 de julio). Infografía – *El Promedio Nacional de Hacinamiento en Cárceles Venezolanas es de 142,98%*. Consultado: <https://oveprisiones.com/>.
- Pérez, E. (2001). *La prueba en el proceso penal acusatorio*. 2da ed. Vadell hermanos editores.
- Pinto, M. (2014). *Inclusión de la Figura del Investigado en el Código Orgánico Procesal Penal*. (Tesis de maestría no publicada). Carabobo – Venezuela.
- Rincón, E (2013). *Tecnología y Administración de Justicia en Colombia*. Certicámara, Bogotá – Colombia.
- Rosell, J. (2003). *El Garantismo y sus Postulados, Muestras Jurisprudenciales*. Colección libros homenajes N°11, Tribunal Supremo de Justicia, Caracas – Venezuela.
- Rosell, J. (2003). *Los principios y las garantías en el proceso penal*. Caracas – Venezuela.
- Roxin, C. (1969). *Posición Jurídica y Tareas Futuras del Ministerio Público*. Conferencia con motivo a los años del Ministerio Público Hamburgo.
- Roxin, C. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Editores del Puerto. Buenos Aires – Argentina.
- SÁNCHEZ DE LA TORRE, A. (1987) *El Derecho en la aventura europea de la libertad*. Editorial Reus. Madrid – España.
- Tamayo y Tamayo (1999) *Proceso de Investigación Científica*. 2° Edición. Editorial Limusa. México.

Zaffaroni, E. (1986). *Sistemas Penales y Derechos Humanos en América Latina*. Organización de las Naciones Unidas (ONU). San José de Costa Rica.

Referencias Normativas

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial N° 40.274 del 17 de octubre de 2013. Ley de Infogobierno.

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial N° 6.644 extraordinario, de fecha 17 de septiembre de 2021, Ley de Reforma del Código Orgánico Procesal Penal.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.453, de fecha 24 de marzo de 2000.

Decreto con fuerza de Ley de Mensaje de Datos y Firmas Electrónicas. Gaceta Oficial N° 38.086, de fecha 14 de diciembre de 2004.

Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. España.

ONU: Asamblea General. Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Resolución Núm. 44/9 del 16 de julio de 2020.

ONU: Asamblea General, *Estatuto de roma de la Corte Penal Internacional*, 17 Julio 1998, ISBN No. 92-9227-227-6, disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org/es/docid/50acc1a12.html> [Accesado el 11 septiembre 2022].

ONU (2012). *Resolución A/HRC/20/L.13 del 29 de junio*. “Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet”.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966 Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976. Ley Nacional según Gaceta Oficial N° 2146 de fecha 28/01/1978.

UNESCO. (2005). *Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos*, París, Francia.